

Identificación del expediente

Resolución del procedimiento de tutela de derechos núm. PT 58/2022, instado contra el Ayuntamiento de La Garriga.

Antecedentes

1. En fecha 07/06/2022 tuvo entrada en la Autoridad Catalana de Protección de Datos, un escrito de D^a. (...) (en adelante, la persona reclamante), por el que formulaba una reclamación por la presunta desatención de los derechos de acceso y rectificación de sus datos personales, que había ejercido previamente ante el Ayuntamiento de La Garriga (en adelante, el Ayuntamiento).

En concreto, la persona reclamante manifestaba que su queja era en relación al servicio de recogida de residuos "puerta a puerta".

La persona reclamante aportaba diversa documentación:

- Copia del correo electrónico del Ayuntamiento (12/04/2022), donde se adjuntaba el comprobante de entrega del material por la recogida selectiva de residuos, y donde figuraba que la dirección de la persona interesada era "(...)".
- Copia del correo electrónico de la persona interesada (14/04/2022), donde indicaba al Ayuntamiento que su dirección correcta era "(...)" .
- Copia del correo electrónico del Ayuntamiento (16/04/2022), indicando "Tomamos nota" [de la dirección correcta].
- Copia del correo electrónico dirigido al DPD del Ayuntamiento (14/04/2022), donde la persona interesada efectúa una serie de consideraciones sobre el contenido del derecho de información y solicita lo siguiente:
 - a) Determinada información sobre el "servicio de recogida domiciliar puerta a puerta y áreas cerradas con control de acceso y su control y seguimiento posterior" (en qué consiste el servicio; la empresa encargada de gestionar los servicios o subcontratadas -si éstas pueden acceder al padrón ya los datos generados por el sistema de recogida de residuos-; si estaba previsto implementar un sistema de pago por generación, y en tal caso los procedimientos para implantar la tasa justa; y si se contratarán empresas para el seguimiento posterior).
 - b) Información sobre si se elaboraban perfiles de conducta o comportamiento y si este tipo de perfiles podrían tener consecuencias para la persona usuaria del servicio de recogida de residuos.
 - c) Retirar su consentimiento en caso de que ésta sea la base jurídica que legitima el tratamiento.
- Escrito de respuesta del Ayuntamiento de 29/04/2022 (notificado en la misma fecha), donde en síntesis, se indicaba a la persona interesada lo siguiente:
 - Que, por un lado, en su correo electrónico la persona reclamante planteaba una serie de observaciones en materia de protección de datos; y por otro, solicitaba el acceso a determinada información pública.
 - Que respete la solicitud de acceso a la información pública, a los efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 26.1 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, LTC), debía presentarla a través del registro general del Ayuntamiento.

- Que el tratamiento de datos vinculado al servicio de recogida puerta a puerta *"aparecerá registrado en la próxima actualización del Registro de Actividades de Tratamiento -en adelante, RAT- (...) que se actualiza a finales de año"*.
 - Que en relación a la retirada de su consentimiento, se le informa que no es necesario efectuarlo dado que la base legal que legitima el tratamiento de recogida de material no es su consentimiento, sino el cumplimiento de una misión de interés público (art. 6.1.e RGPD) y el cumplimiento de una obligación legal (art. 6.1. RGPD).
 - Formulario de alta *"La Garriga residu zero"* (05/05/2022), presentado por la persona reclamante ante el Ayuntamiento para solicitar la tarjeta que da acceso al punto de emergencia para la recogida de residuos.
 - Copia del correo electrónico del Ayuntamiento (05/05/2022), donde se adjuntaba el comprobante de entrega del material para la recogida selectiva de residuos, y en el que volvía a figurar la dirección errónea de la persona interesada.
 - Copia de la solicitud de acceso a información pública (05/05/2022) (con registro (...)), en la que pedía *"Copia de mis datos personales que son objeto de tratamiento por el tratamiento que he sido informada: "Prestación del servicio de recogida domiciliaria puerta a puerta y áreas cerradas con control de acceso y su control y seguimiento posterior", los fines del tratamiento , así como las categorías de datos personales que se traten , los destinatarios o categorías de destinatarios a los que se han comunicado mis datos personales , o serán comunicados , si existen decisiones automatizadas , incluyendo la elaboración de perfiles, información significativa sobre la lógica aplicada, así como la importancia y consecuencias previstas de dicho tratamiento ."*
 - Copia de la solicitud de acceso a información pública (05/05/2022) (con registro (...)), en la que pedía *" Copia de mis datos personales que son objeto de tratamiento por el tratamiento que he sido informada: "entrega del material para la recogida selectiva de residuos", los fines del tratamiento , así como las categorías de datos personales que se traten , los destinatarios o categorías de destinatarios a los que se han comunicado mis datos personales , o serán comunicados , si existen decisiones automatizadas , incluyendo la elaboración de perfiles, información significativa sobre la lógica aplicada, así como la importancia y consecuencias previstas de dicho tratamiento ."*
 - Copia del correo electrónico de la persona interesada (06/05/2022), donde entre otros, indicaba lo siguiente:
 - Varias consideraciones sobre la información que le facilitó el Ayuntamiento en la recogida de sus datos con motivo de la entrega del material.
 - Que, a pesar de haber pedido la rectificación, el Ayuntamiento ha vuelto a poner mal su dirección en el comprobante de entrega del material con fecha 05/05/2022, por lo que reitera su rectificación.
 - Que solicita información sobre si sus datos personales han sido comunicados a personas o empresas externas al Ayuntamiento y, en su caso, si han sido almacenados en aplicaciones externas al Ayuntamiento.
 - Solicita información sobre cuál es el tratamiento de datos o tratamientos de datos, si es que existen varios, su finalidad, legitimación, comunicaciones de datos a otros destinatarios, etc.
- 2.** En fecha 14/10/2022, se dio traslado de la reclamación al Ayuntamiento a fin de que en el plazo de 15 días formulara las alegaciones que estimara pertinentes.
- 3.** El Ayuntamiento formuló alegaciones mediante escrito de fecha 28/10/2022, en el que exponía, en síntesis, lo siguiente:

- Que el 14/04/2022 la persona interesada solicitó información sobre el tratamiento de sus datos, dirigiendo un mensaje de correo electrónico al buzón del Delegado de protección de datos.
- Que el 29/04/2022 el Ayuntamiento dio respuesta a la interesada mediante notificación electrónica que fue aceptada el mismo día.
- Que el 05/05/2022, la interesada presentó una instancia solicitando información sobre el tratamiento de sus datos.
- Que en fecha 21/06/2022, mediante la resolución de Alcaldía de 15/06/2022, la Alcaldía dio respuesta a la solicitud presentada por la persona interesada el día 05/05/2022 ((...)), la cual pedía copia de sus datos por la *“Prestación del servicio de recogida domiciliaria puerta a puerta y áreas cerradas con control de acceso y su control y seguimiento posterior”*, información de si existen decisiones automatizadas (incluyendo el elaboración de perfiles) e información significativa sobre la lógica aplicada (importancia y consecuencias previstas). Al respecto, el Ayuntamiento indicó básicamente lo siguiente:
 - Que con respecto a la *“Prestación del servicio de recogida domiciliaria puerta a puerta y áreas cerradas con control de acceso y su control y seguimiento posterior”*, se facilitó la siguiente información:

“- Categorías de datos personales:

Datos identificativos: (...)

- Firma manuscrita.

- Finalidad del tratamiento:

La prestación del servicio de recogida domiciliaria puerta a puerta y gestión de las áreas cerradas con control de acceso.

- Destinatarios a los que se han comunicado o se comunicarán los datos personales:

Los datos no se comunicarán a terceras personas.

- Periodo de conservación:

Los datos se eliminarán en los plazos previstos en las tablas de evaluación documental, aprobadas por la Comisión Nacional de Acceso Evaluación y Elección Documental y según la normativa específica aplicable.

- Base legal del tratamiento:

Cumplimiento de misión de interés público (art. 6.1.e RGPD) y cumplimiento de obligación legal (art. 6.1.c RGPD).

- Transferencia de datos a terceros países u organizaciones internacionales:

No se efectúan.

- Existencia de decisiones automatizadas, incluidas la elaboración de perfiles:

No se efectúan estas operaciones.”

[En la información proporcionada ya consta rectificada la dirección de la persona aquí reclamante.]

- Que en fecha 10/06/2022 se aprobó la Resolución de Alcaldía incorporando el tratamiento *“Servicio de recogida de residuos puerta a puerta y gestión de las áreas cerradas con control de acceso”* al RAT.
- Que la información sobre el servicio de recogida domiciliaria lleva a puerta solicitada por el reclamante a través del correo electrónico, también se le facilitó a través del documento anexo a la resolución de 15/06/2022.

Fundamentos de Derecho

1. Es competente para resolver este procedimiento la directora de la Autoridad Catalana de Protección de Datos, de acuerdo con los artículos 5.b) y 8.2.b) de la Ley 32/2010, de 1 de octubre, de 'Autoridad Catalana de Protección de Datos.

2. Como cuestión previa, debe tenerse presente que, la persona reclamante presentó dos solicitudes de acceso a información pública en fecha 05/05/2022 (con registros de entrada número (...) y (...)), en relación a los tratamientos vinculados a la “entrega del material por la recogida selectiva de residuos” ya la “Prestación del servicio de recogida domiciliaria puerta a puerta y áreas cerradas con control de acceso y su control y seguimiento posterior”. Al respecto, cabe decir que de ninguna de las dos peticiones formuladas se desprendería que dicha persona pidiera acceso a la información pública, sino que lo que allí se pedía era el ejercicio del derecho de acceso respecto de sus datos objeto de tratamiento.

Por tanto, a la vista del contenido de sus peticiones, cabe concluir que el objeto de su reclamación no era el derecho de acceso a la información pública regulado por la LTC, sino el ejercicio del derecho reconocido en la normativa de protección de datos personales (art. 15 del Reglamento -UE- 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales ya la libre circulación de éstas -en adelante, el RGPD-), dado que la persona afectada sólo pretendía acceder a información sobre sus datos personales, tal y como se ha detallado en los antecedentes.

Al respecto procede precisar que el artículo 24.3 de la LTC dispone lo siguiente:

“3. Las solicitudes de acceso a la información pública que se refieran sólo a datos personales del solicitante deben resolverse de acuerdo con la regulación del derecho de acceso que establece la legislación de protección de datos de carácter personal.”

Así pues, el acceso a los datos de la propia persona solicitante debe regularse conforme al artículo 15 del RGPD.

Visto lo anterior, en el presente supuesto, únicamente serán objeto de la presente resolución la solicitud de rectificación de los datos personales de fecha 14/04/2022, la información sobre la elaboración de perfiles solicitada en el Ayuntamiento mediante correo electrónico de 14/04/2022; así como las solicitudes de acceso a información respecto a sus datos personales (con registros número (...) y (...)).

Por el contrario, no son objeto de la presente reclamación las consideraciones que efectuaba la persona aquí reclamante en relación con el derecho de información que le hizo efectivo el Ayuntamiento, ni el RAT, ni tampoco la información pública que se pedía, como el funcionamiento del servicio.

3. Seguidamente se expone el marco normativo de los derechos de acceso y rectificación.

Por lo que respecta al derecho de acceso, el artículo 15 del RGPD prevé que:

“1. El interesado tendrá derecho a obtener del responsable del tratamiento confirmación de si se están tratando o no datos personales que le conciernen y, en tal caso, derecho de acceso a las datos personales ya la siguiente información :

- a) los fines del tratamiento ;*
- b) las categorías de datos personales de que se trate ;*
- c) los destinatarios o las categorías de destinatarios a los que se comunicaron o serán comunicados los datos personales , en particular destinatarios en terceros u organizaciones internacionales ;*
- d) de ser posible , el plazo previsto de conservación de los datos personales o, de no ser posible , los criterios utilizados para determinar este plazo;*
- e) la existencia del derecho a solicitar del responsable la rectificación o supresión de datos personales o la limitación del tratamiento de datos personales relativos al interesado , oa oponerse a dicho tratamiento ;*
- f) el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control;*
- g) cuando los datos personales no se hayan obtenido del interesado , cualquier información disponible sobre su origen;*
- h) la existencia de decisiones automatizadas , incluida la elaboración de perfiles, a que se refiere el artículo 22, apartados 1 y 4, y, al menos en tales casos, información significativa sobre la lógica aplicada, así como su importancia y consecuencias previstas de dicho tratamiento para el interesado*

2. Cuando se transfieran datos personales en un tercer país o en una organización internacional, el interesado tendrá derecho a ser informado de las garantías adecuadas en virtud del artículo 46 relativas a la transferencia .

3. El responsable del tratamiento facilitará una copia de los datos personales objeto de tratamiento . El responsable podrá percibir por cualquier otra copia solicitada por el interesado un canon razonable basado en los costes administrativos . Cuando el interesado presente la solicitud por medios electrónicos , ya menos que éste solicite que se facilite de otro modo, la información se facilitará en un formato electrónico de uso común .

4. El derecho a obtener copia mencionado en el apartado 3 no afectará negativamente a los derechos y libertades de otros .”

Por su parte, en relación con el derecho de acceso, el artículo 13 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, LOPDGDD), determina lo siguiente :

“1. El derecho de acceso del afectado debe ejercerse de acuerdo con lo que establece el artículo 15 del Reglamento (UE) 2016/679.

Cuando el responsable trate una gran cantidad de datos relativos al afectado y éste ejerza su derecho de acceso sin especificar si se refiere a todos oa una parte de los datos, el responsable puede solicitarle, antes de facilitar la información , que el afectado especifique los datos o actividades de tratamiento a que se refiere la solicitud.

2. El derecho de acceso se entiende otorgado si el responsable del tratamiento facilita al afectado un sistema de acceso remoto, directo y seguro a los datos personales que garantice, de forma permanente, el acceso a su totalidad. A tal efecto, la comunicación del responsable al afectado de la

forma en que éste puede acceder a dicho sistema será suficiente para tener por vista la solicitud de ejercicio del derecho.

No obstante, el interesado podrá solicitar del responsable la información referida en los extremos previstos en el artículo 15.1 del Reglamento (UE) 2016/679 que no se incluya en el sistema de acceso remoto.

3. A los efectos establecidos en el artículo 12.5 del Reglamento (UE) 2016/679 puede considerarse repetitivo el ejercicio del derecho de acceso más de una vez durante el plazo de seis meses, salvo causa legítima por hacerlo.

4. Cuando el afectado elija un medio distinto al que se le ofrece que suponga un coste desproporcionado, la solicitud se considerará excesiva, por lo que dicho afectado asumirá el exceso de costes que su elección comporte. En este caso, sólo será exigible al responsable del tratamiento la satisfacción del derecho de acceso sin dilaciones indebidas.”

Por otra parte, en lo que se refiere al derecho de rectificación, el artículo 16 del RGPD prevé que:

“El interesado tendrá derecho a obtener sin dilación indebida del responsable del tratamiento la rectificación de las datos personales inexactos que le conciernen . Teniendo en cuenta los fines del tratamiento , el interesado tendrá derecho a que se completen las datos personales que sean incompletos , inclusive mediante una declaración adicional ”.

Y el artículo 14 de la LOPDDDD determina que:

“Al ejercer el derecho de rectificación reconocido en el artículo 16 del Reglamento (UE) 2016/679, el afectado debe indicar en su solicitud a qué datos se refiere y qué corrección debe realizarse. Debe adjuntar, cuando sea necesario, la documentación justificativa de la inexactitud o el carácter incompleto de los datos objeto de tratamiento”.

En relación con los derechos contemplados en los artículos 15 a 22 del RGPD, los apartados 3 a 5 del artículo 12 del RGPD, establecen lo siguiente:

“3. El responsable del tratamiento facilitará al interesado información relativa a sus actuaciones en base a una solicitud conforme a los artículos 15 a 22, y, en cualquier caso, en el plazo de un mes a partir de la recepción de la solicitud . Dicho plazo podrá prorrogarse otros dos meses en caso necesario , teniendo en cuenta la complejidad y el número de solicitudes . El responsable informará al interesado de cualquiera de dichas prórrogas en el plazo de un mes a partir de la recepción de la solicitud , indicando los motivos de la dilación . Cuando el interesado presente la solicitud por medios electrónicos , la información se facilitará por medios electrónicos cuando sea posible , a menos que el interesado solicite que se facilite de otro modo.

4. Si el responsable del tratamiento no da curso a la solicitud del interesado , le informará sin dilación , ya más tarde transcurrido un mes de la recepción de la solicitud , de las razones de su no actuación y de la posibilidad de presentar una reclamación ante una autoridad de control y ejercitar acciones judiciales .

5. La información facilitada en virtud de los artículos 13 y 14 así como toda comunicación y cualquier actuación realizada en virtud de los artículos 15 a 22 y 34 serán a título gratuito . Cuando las solicitudes sean manifiestamente infundadas o excesivas , especialmente debido a su carácter repetitivo , el responsable podrá :

a) cobrar un cañón razonable en función de los costes administrativos afrontados para facilitar la información o la comunicación o realizar la actuación solicitada , o

b) negarse a actuar respecto de la solicitud .

El responsable del tratamiento soportará la carga de demostrar el carácter manifiestamente infundado o excesivo de la solicitud . (...)”

En relación con lo anterior, el artículo 16.1 de la Ley 32/2010, de la Autoridad Catalana de Protección de Datos, referente a la tutela de los derechos previstos por la normativa sobre protección de datos personales, dispone lo siguiente:

“1. Las personas interesadas a las que se deniegue, en parte o totalmente, el ejercicio de los derechos de acceso, de rectificación, de cancelación o de oposición, o que puedan entender desestimada su solicitud por no haber sido resuelta dentro del plazo establecido, pueden presentar una reclamación ante la Autoridad Catalana de Protección de Datos.”

4. Expuesto el marco normativo aplicable, a continuación procede analizar si el Ayuntamiento resolvió y notificó, dentro del plazo previsto por la normativa aplicable, los derechos de acceso y de rectificación ejercidos por la persona reclamante, ya que precisamente el motivo de su queja que inició el presente procedimiento de tutela de derechos, era el hecho de no haber obtenido respuesta dentro del plazo previsto al efecto.

4.1. Por lo que respecta al derecho de acceso.

De acuerdo con el artículo 12.3 del RGPD, el Ayuntamiento debía resolver y notificar la petición de ejercicio del derecho solicitado en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de recepción de la solicitud litud.

En el presente caso, la persona reclamante solicitó el acceso a determinada información (sobre la elaboración de perfiles) mediante correo electrónico de 14/04/2022.

A esta petición, el Ayuntamiento le dio respuesta el 29/04/2022, por tanto, dentro del plazo de un mes.

A su vez, en fecha 05/05/2022 también solicitó el acceso en relación a los tratamientos vinculados a la “Entrega del material para la recogida selectiva de residuos” (...) ya la “Prestación del servicio de recogida domiciliaria puerta a puerta y áreas cerradas con control de acceso y su control y seguimiento posterior” (...). Estas peticiones, el Ayuntamiento las resolvió el 15/06/2022 y las notificó a la persona reclamante el 21/06/2022. Es decir, una vez superado el plazo previsto al efecto.

En consecuencia, procede concluir que el Ayuntamiento no notificó ni responder a las solicitudes de acceso presentadas por la persona aquí reclamante en fecha 05/05/2022 en el plazo legalmente previsto.

Al margen de lo anterior, aunque la persona reclamante diferencia los tratamientos vinculados a la *“Entrega del material por la recogida selectiva de residuos”* ya la *“Prestación del servicio de recogida domiciliar puerta a puerta y áreas cerradas con control de acceso y su control y seguimiento posterior”*, lo cierto es que se infiere que no nos encontraríamos ante dos actividades de tratamiento distintas, sino que ambas se refieren al mismo tratamiento vinculado con la prestación del servicio de recogida de residuos.

4.2. Por lo que respecta al derecho de rectificación.

En relación con el ejercicio del derecho de rectificación, consta acreditado que, en fecha 14/04/2022, la persona reclamante ejerció este derecho y que en, fecha 16/04/2022, el Ayuntamiento respondió a la persona reclamante indicándole *“Tomamos nota”*.

Por tanto, procede concluir que el Ayuntamiento resolvió y notificó la petición de ejercicio del derecho de rectificación dentro del plazo máximo de un mes.

5. Una vez asentado lo anterior, procede analizar el fondo de la reclamación, es decir si, de acuerdo con los preceptos transcritos en el fundamento de derecho 2º, procede en este caso el acceso y la rectificación de los datos en los términos que lo solicitó la persona reclamante.

5.1. Por lo que respecta al derecho de acceso.

Como punto de partida debe tenerse en cuenta que el artículo 15 del RGPD configura el derecho de acceso como el derecho del afectado a obtener información sobre sus propios datos personales que son objeto de tratamiento y, en tal caso, acceder a dichos datos ya la información sobre las finalidades del tratamiento, las categorías de datos personales, los destinatarios a los que se han comunicado o se comunicarán los datos personales, así como al resto de información detallada en el artículo 15.1 del RGPD. Además, el artículo 15.3 del RGPD reconoce expresamente el derecho de toda persona a obtener del responsable del tratamiento una copia del documento en el que consten los datos personales respecto a los cuales se ha solicitado el acceso.

El derecho de acceso es un derecho personalísimo, constituyendo una de las facultades esenciales que integran el derecho fundamental a la protección de datos personales. Tal y como ya se ha avanzado, mediante el derecho de acceso el titular de los datos puede conocer qué datos sobre su persona son objeto de tratamiento. Además, este derecho podría ser la base del ejercicio de otros derechos tales como los de rectificación, supresión, limitación, portabilidad u oposición.

Al respecto, en fecha 14/04/2022 la persona reclamante solicitó información sobre la elaboración de perfiles. Y en fecha 05/05/2022 pidió acceder a los datos objeto de tratamiento, información sobre la legitimación del tratamiento, así como se infería que también pedía acceder a la información que establece el artículo 15.1 del RGPD que se debe facilitar a la persona interesada cuando se ejerce el derecho de acceso. Todo esto vinculado al servicio de recogida de residuos puerta a puerta implantado por el Ayuntamiento.

Asimismo, también se constata que en la resolución de 29/04/2022 el Ayuntamiento no facilitó información alguna sobre la eventual elaboración de perfiles. Por el contrario, a

través de la resolució de 15/06/2022, el Ayuntamiento hizo efectivo el derecho de acceso facilitando los datos que eran objeto de tratamiento, indicando cuál era la base jurídica que legitimaba el tratamiento y proporcionando la información que dispone el artículo 15.1 del RGPD, salvo los extremos que se indica a continuación.

En cuanto al plazo de conservación de los datos (art. 15.1.d RGPD), el Ayuntamiento informa que *“Los datos se eliminarán en los plazos previstos en las tablas de evaluación documental, aprobadas por la Comisión Nacional de Acceso Evaluación y Elección Documental y según la normativa específica aplicable.”*

Pues bien, el artículo 15.1.d) del RGPD determina que debe facilitarse *“El plazo previsto de conservación de los datos personales. Si esto no fuera posible, los criterios utilizados para determinar este plazo.”* En el presente caso, que era posible determinar el plazo concreto de conservación de los datos, no corresponde remitirse al criterio para establecer ese plazo.

En relación a la información sobre *“La existencia del derecho a solicitar al responsable la rectificación o supresión de datos personales o la limitación del tratamiento de datos personales relativos al interesado, oa oponerse a dicho tratamiento”* (art. 15.1.e RGPD), el Ayuntamiento no proporciona esta información.

Así las cosas procede estimar la presente reclamación, dado que el Ayuntamiento no ha facilitado la información concreta establecida en las dicciones d) y e) del artículo 15.1 del RGPD.

5.2. Por lo que respecta al derecho de rectificación.

En relación con el ejercicio de este derecho, consta que la persona reclamante ejerció el derecho de rectificación en fecha 14/04/2022 y que el Ayuntamiento le dio respuesta en fecha 16/04/2022, informándole que tomaba nota de tal rectificación.

Posteriormente, en fecha 05/05/2022, la persona reclamante volvió a recibir un correo electrónico del Ayuntamiento donde se le adjuntaba el comprobante de entrega del material para la recogida selectiva de residuos, en el que volvía a figurar su dirección errónea. Visto esto, cabe inferir que el Ayuntamiento no rectificó el dato relativo a la dirección postal de la persona reclamante de acuerdo con su petición de fecha 14/04/2022.

No obstante lo anterior, cabe poner de manifiesto que, aunque inicialmente el Ayuntamiento no llevó a cabo la rectificación solicitada por la persona reclamante, en la documentación obrante en este procedimiento que ha presentado el Ayuntamiento constaba que va proceder a dicha rectificación, tal y como se constata en la respuesta dada por el Ayuntamiento a la persona reclamante en fecha 21/06/2022 (referente al ejercicio del derecho de acceso donde consta la dirección correcta de la persona reclamante).

En definitiva, en cuanto al derecho de rectificación, procede estimar la presente reclamación, dado que en el presente procedimiento ha quedado acreditado que, pese a la respuesta del Ayuntamiento de 16/04/2022, no se procedió a rectificar el dirección de la persona reclamante, hasta el 21/06/2022.

6. De conformidad con lo establecido en los artículos 16.3 de la Ley 32/2010 y 119 del RLOPD, en los casos de estimación de la reclamación de tutela de derechos, debe requerirse al responsable del fichero para que en el plazo de 10 días haga efectivo el ejercicio del derecho. De acuerdo con ello, procede requerir a la entidad reclamada para que en el plazo de 10 días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, haga efectivo el ejercicio del derecho de acceso de la persona reclamante facilitando la información prevista en las dicciones d) y e) del artículo 15.1 del RGPD, en los términos indicados en el fundamento de derecho 5.1 . Una vez hecho efectivo el derecho de acceso en los términos expuestos y se notifique a la persona reclamante, en los 10 días siguientes la entidad reclamada deberá dar cuenta de ello a la Autoridad.

Por lo que respecta al derecho de rectificación, no se efectúa ningún requerimiento al Ayuntamiento, dado que en el marco del presente procedimiento consta que rectificó la dirección de la persona reclamante.

Por todo esto, resuelvo:

- 1.** Estimar la reclamación de tutela formulada por D^a. (...) contra el Ayuntamiento de La Garriga.
- 2.** Requerir el Ayuntamiento de La Garriga para que en el plazo de 10 días contados a partir del día siguiente de la notificación de esta resolución haga efectivo el derecho de acceso ejercido por la persona reclamante, en la forma señalada en el fundamento de derecho 6º. Una vez hecho efectivo el derecho de acceso, en los 10 días siguientes la entidad reclamada deberá dar cuenta a la Autoridad.
- 3.** Notificar esta resolución a la Alcaldía ya la persona reclamante.
- 4.** Ordenar la publicación de la resolución en la web de la Autoridad (apdcat.gencat.cat), de conformidad con el artículo 17 de la Ley 32/2010, de 1 de octubre.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa de acuerdo con los artículos 26.2 de la Ley 32/2010, de 1 de octubre, de la Autoridad Catalana de Protección de Datos y 14.3 del Decreto 48/2003, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Catalana de Protección de Datos, las partes interesadas pueden interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la directora de la Autoridad Catalana de Protección de Datos, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación, de acuerdo con lo que prevé el artículo 123 y siguientes de la LPAC o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo ante los juzgados de lo contencioso administrativo de Barcelona , en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Igualmente, las partes interesadas pueden interponer cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus intereses.

La directora,